INFORME JURIDICO COMPLEMENTARIO:

REFERENCIA: LLAMADO N° 100/2021 - CONSULTORIA PARA DISEÑO EJECUTIVO DE VIVIENDAS SOSTENIBLES. **ID N° 392131.** CEO N° 683/2022. DAJ N° 5595/2022.

I. ANTECEDENTES:

- **Acta de Recepción y Apertura de Sobres**, que se llevó a cabo en la sala de aperturas de la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el 05 de mayo del 2022.
- **MEMORÁNDUM CEO N° 683/2022.** Por el cual se solicita la reevaluación de la capacidad legal.
- **Correo electrónico de fecha 22/8/2022 con referencia:** INFORMACION COMPLEMENTARIA PARA SELECCIÓN BASADA EN LA CALIDAD Y COSTO (SBCC) CONSULTORIA PARA EL DISEÑO EJECUTIVO DE VIVIENDAS SOSTENIBLES PR-L1152-P7069 – OBJECION AL PROCESO.

II. EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:

- ***CONSIDERACIÓN PRELIMINAR:***

A través de Memorándum CEO N° 686 de fecha 14 de setiembre del 2022, la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas solicitó la reevaluación de la capacidad legal, atendiendo a la situación de la firma CIALPA S.A. y en consideración a la observación del organismo financiador. Así también, envían adjunto copia del correo electrónico de fecha 22/8/2022, en donde se expone:

"Buenas tardes. Al parecer no se puede visualizar en OBP el motivo por el cual en Banco no pudo otorgar la no objeción al Selección Basada en la Calidad y Costo (SBCC) Consultoría para el diseño ejecutivo de viviendas sostenibles PR-LL1152-P7069, el motivo porque el que fue rechazado el proceso. En el informe de evaluación de propuestas técnicas se recomienda descalificar al CONSORCIO BAÑADO SUR, porque uno de sus integrantes: la firma CONSULTORIA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY S.A. (CIALPA S.A.) se encuentra inhabilitada por la DNCP. Llama la atención que verificada la Resolución DNCP N° 1106/19 referida en el Informe de Evaluación, en el numeral 3., se indica que la inhabilitación de la firma por el plazo de 3 meses se inicia desde la incorporación al Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado, y verificado el Registro en el portal de la DNCP se observa que la fecha de inicio fue el 17/06/2022. La apertura de ofertas fue en fecha 05/05/2022, es decir, a la fecha de presentación de propuestas, la firma se hallaba habilitada". (SIC).

Con relación a la **Sección II – Hoja de Datos - IAC 3.2.1** "Para las firmas que conforman la lista Corta deberán presentar una declaración jurada, conforme a lo indicado en el Art. 40° de la Ley 2051/2003" y el **IAC 6.3.1** "En la página web externa del Banco http//www.iadb.org/integrity figura una *LISTA DE LAS FIRMAS Y PERSONAS INHABILITADAS"*, contenidas dentro del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, se informa que esta Dirección procedió a realizar la REEVALUACIÓN de la oferta presentada por las empresas **CIALPA S.A. y RED DE INGENIERÍA DE SERVICIOS S.A. integrantes del CONSORCIO BAÑADO SUR** observando los criterios legales establecidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Sandy Vivaldi Alvez Núñez
Abogada
Mat. C.S.J. N° 49.925
GABINETE MINISTERIAL
Dirección de Asuntos Jurídicos

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Monika Pereira
Abogada
C.S.J. N° 46.677

REEVALUACIÓN DEL REQUISITO DE VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE INHABILITADOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Cabe aclarar que, contrario a lo expresado por el organismo financiador en el mencionado correo electrónico, independientemente de la fecha del Acto de entrega y apertura de ofertas, la firma CIALPA S.A. fue inhabilitada para contratar con el Estado por parte de la DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS durante el proceso de evaluación de ofertas, por lo que, se encontraba inmersa dentro de las prohibiciones establecidas en el Art. 40 de la Ley 2051/03 DE CONTRATACION PUBLICAS, requisito establecido por el PBC del presente llamado.

La misma no podía realizar ningún tipo de contratación con el Estado Paraguayo por el plazo de 03 meses. Sin embargo, a la fecha del presente pedido de reevaluación, la misma ya se encuentra habilitada para el efecto.

Es así que, teniendo en cuenta lo solicitado a través del Memorándum CEO N° 6863/2022, se prosiguió a la reevaluación de la oferta presentadas por las firmas **CIALPA S.A. y RED DE INGENIERA DE SERVICIOS S.A. integrantes del CONSORCIO BAÑADO SUR**

ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS POR EL PBC.

Con respecto a los documentos legales requeridos por el PBC en el *CAPÍTULO 6 SECCIÓN 3. PROPUESTA TÉCNICA – FORMULARIOS ESTÁNDAR*, se concluye que la oferta presentada por las empresas **CIALPA S.A. y RED DE INGENIERA DE SERVICIOS S.A. integrantes del CONSORCIO BAÑADO SUR CUMPLE** con los requisitos legales requeridos, conforme se visualiza en la planilla anexa que se adjunta a este Informe Jurídico (1 página).

VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A), B), M) Y N) DE LA LEY 2051/03.

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, se consultó a fin de constatar si las empresas **CIALPA S.A. y RED DE INGENIERA DE SERVICIOS S.A. integrantes del CONSORCIO BAÑADO SUR**, y las personas físicas integrantes de las mismas, se encuentran comprendidos en las prohibiciones o limitaciones establecidas en los incisos a), b), m) y n) del artículo 40 de la Ley N° 2051/03, modificado por Ley N° 6716/2021, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 849/2015 "POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".
Cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución DNCP N° 849/2015, que establece: *"...Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública...".*

Sady Abigail Núñez
Abogada
Mat. C.S.J. N° 49.925

Ing. Elias González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. N° 46.877

En ese sentido, se procedió a consultar en la base de datos del SINARH, constatándose que, a la fecha, un integrante de la empresa CIALPA S.A. figura como *Profesor* de la UNA, el mismo se encuentra con vínculos activos a la fecha.

No obstante, de acuerdo a lo prescrito artículo 2° en el inciso f) del artículo 2° de la ley de la función pública los profesores se encuentran excluidos de la prohibición prevista en el inciso a) del artículo 40 de la ley 2051/03.

Se señala además que, se verificó nuevamente en el REGISTRO DE INHABILITADOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS a fin de consultar con respecto a los oferentes mencionados y las personas que los integran, de dicha verificación resultó que los mismos no se encuentran inhabilitados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a la fecha, de acuerdo al Registro de Inhabilitados del SICP.

VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE FIRMAS SANCIONADAS POR EL BID (https://www.iadb.org/es/transparencia/empresas-y-personas-sancionadas).

Se informa que, se verificó respecto si la firma participante se encuentra o no sancionada por el Banco Interamericano de Desarrollo BID en el sitio web *https://www.iadb.org/es/transparencia/empresas-y-personas-sancionadas*, y de dicha verificación resultó que la misma no se encuentra inhabilitada por el BID a la fecha.

Finalmente, esta Dependencia considera prudente manifestar que el presente Informe desarrolla una opinión jurídica en respuesta al requerimiento realizado, y en base a la documentación contenida en la oferta presentada, que fue tenida a la vista, para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la superioridad y está sujeto a cualquier situación que revele un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión. Es por ello que, esta Dependencia se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado de constatarse hechos fidedignos, remitirse documentos adicionales o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran aportadas en ocasión del estudio del presente dictamen. Esta representación Jurídica responde por el análisis del presente informe que recae en el ámbito de los requisitos legales.

IV. CONCLUSIÓN.

Habiendo procedido a la verificación de la oferta, conforme a lo establecido en la **SECCIÓN II – HOJA DE DATOS** y **CAPÍTULO 6 SECCIÓN 3. PROPUESTA TÉCNICA – FORMULARIOS ESTÁNDAR** del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, esta Dependencia recomienda al Comité de Evaluación de Ofertas, **PROSEGUIR** con los trámites pertinentes, conforme a las disposiciones contenidas en las *Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN- 2350-9* referente a la oferta presentada por la firma **CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY S.A (CIALPA S.A.)** y **RED DE INGENIERIA DE SERVICIOS S.A. (REDINSA)** integrantes del **CONSORCIO BAÑADO SUR.**

Atentamente.

Sady Araceli Arce Núñez
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 49.925

Abg. Blas González Galli
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

GABINETE MINISTERIAL
Dirección de Asuntos Jurídicos

Monica Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. N° 46.677

ANEXO - DOCUMENTOS LEGALES

LLAMADO MOPC N° 100/2021 LICITACION INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACION DE "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO EJECUTIVO DE VIVIENDAS SOCIALES SOSTENIBLES" - BARRIO TACUMBÚ". ID N° 392131.	CONSORCIO BAÑADO SUR	
	CONSULTA DE INGENIERIA DE ALTO PARAGUAY S.A. (CIALPA S.A.). SIPE N° 1690096	**RED DE INGENIERA DE SERVICIOS S.A.** SIPE N° 1690131
TECH-1 - Formulario de Presentación de la Propuesta Técnica.	CUMPLE. Pág. 02	
IAC 3.2.1 *– Para las firmas paraguayas que conforman la Lista Corta deberán presentar una declaración Jurada, conforme a lo indicado en el Artículo 40° de la Ley 2051/2003. Formulario estándar que se adjunta entre los "Formularios" para su llenado y suscripción.*	CUMPLE. Pag 33	CUMPLE. Pag 34
Capitulo 6. Seccion 3. Poder. No existe un formato/formulario predeterminado. En el caso de un APCA se requieren varios; poder para el representante autorizado de cada integrante de la APCA, y un poder para el representante del integrante principal que represente a todos los integrantes.	CUMPLE.SIPE. PODER GRAL. E.P. N° 17 del 05/09/2006)	CUMPLE. SIPE. PODER E.P. 50 del 10/09/2018
Anexo TECH-I: *Declaración jurada de Bienes y* rentas, activos y pasivos ante la Contraloria de la república, para los sujetos obligados en el marco de la ley n° 6355/2019. *Para firmas extranjeras: podrán presentar información oficial donde consten sus bienes, activos y patrimonio, etc.*	CUMPLE. Pag 18. AI N° 1424/2020	CUMPLE. Pag 19 AI N° 2011/2020
Anexo TECH-I. Si la Propuesta es entregada por una APCA, adjuntar una carta de intencion o copia de un acuerdo existente.	CUMPLE. Pág 07. Acta de Intencion de consorcio y poder a ambos representantes EP N° 05/2022	

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS - DEPARTAMENTO DE LICITACIONES
OLIVA Y ALBERDI Nº 411, C.P. Nº 1221 - ASUNCIÓN, PARAGUAY
TEL: 595 (021) 4129615

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. N° 46.67

Sady Aguilar Ilarza
Abogada
Mat. C.S.J. N° 40.925